



ORD. A 111 N°

19

OP 955

ANT. : Oficio N°124/2021 de fecha 21.07.2021 de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT. : Informa, entre otras materias, sobre la cantidad de niños y niñas que han quedado huérfanos a causa de la pandemia por COVID-19.

Santiago,

DE : **MINISTRO DE SALUD**

A : **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FAMILIA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**



Junto con saludar, hemos recibido el documento señalado en el antecedente, mediante el cual solicita se le informe, entre otras materias, sobre la cantidad de niños y niñas que han quedado huérfanos a causa de la pandemia por COVID-19.

Al respecto, comunico a usted lo siguiente:

1. Es importante destacar, en primer lugar, que los datos requeridos se encuentran vinculados o relacionados a los estados de salud físicos o psíquicos de personas identificadas o identificables, los que constituyen datos sensibles, según señala el artículo 2°, letra g), de la ley N° 19.628, sobre la Protección de la Vida Privada; siendo necesaria para su comunicación o divulgación la autorización expresa del titular de los datos, de su representante legal, o bien de los herederos al fallecimiento del titular. Debido a lo anterior, la divulgación o comunicación de cualquier información concerniente a personas afectadas o eventualmente contagiadas con cualquier enfermedad, debe dar estricto cumplimiento a la normativa sobre protección de datos personales; en especial a lo dispuesto en el artículo 10° de dicha ley, que prohíbe realizar operaciones de tratamiento respecto de la categoría de datos sensibles, salvo cuando una disposición legal lo autorice, cuestión que no sucede en este caso en particular. Además, se establece en el artículo 9°, inciso segundo, que: "En todo caso, la información debe ser exacta, actualizada y responder con veracidad a la situación real del titular de los datos".

Junto con lo anterior, se debe tener en consideración lo dispuesto en la ley 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud. En particular, en sus artículos 12° y 13°, que establecen el carácter de reserva de la información contenida en la ficha clínica, cuestión que se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N°41, del Ministerio de Salud, del año 2012, que aprueba el reglamento sobre fichas clínicas, en sus artículos 9° y 10°.

Asimismo, es importante señalar que las estadísticas vitales en Chile se ciñen por las normas y procedimientos acordados en el Convenio Tripartito para las estadísticas vitales, suscrito en 1982 entre el Servicio de Registro Civil e Identificación (Srcel), el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y el Ministerio de Salud, a través del Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DEIS).

Las causas de muerte son codificadas de acuerdo criterios de Clasificación Diagnostica CIE-10 establecidos por la OMS. La validación y codificación conllevan etapas de cruce de datos con otras fuentes de información que permiten mejorar y especificar la patología o causa que inició la cadena de acontecimientos que llevó a la muerte, según establece el DEIS.

Hay que destacar que toda la información entregada tiene un carácter estadístico, utilizando para ello información que no puede ser asociada a un titular identificado o identificable conforme lo señala el artículo 2, letra e), de la ley 19.628.

En respuesta a la consulta específica formulada en su oficio, informo a usted que este Ministerio no cuenta por el momento con los RUN de los padres de niños y niñas en Chile, que permitan verificar si fallecieron producto del COVID-19.

2. En materia de salud, relativo a generar un plan de apoyo social y emocional para los niños, niñas y adolescentes afectados por la pérdida de sus padres, como también para las familias que los acojan, esta Secretaría de Estado no cuenta con un programa focalizado para brindar apoyo social y emocional para los niños, niñas y adolescentes afectados por la pérdida de su madre, padre y/o cuidador principal, y a las familias que los o las acojan, si se solicita atención en salud mental por estar viviendo un proceso de duelo complejo, se debe atender por el equipo de Atención Primaria de Salud correspondiente a su territorio, y de ser requerido, será derivado a la atención de salud mental de especialidad. Cabe señalar que los equipos que brindan atención de salud mental en la Atención Primaria de Salud, están constituidos por un médico general, una enfermera, psicólogo/a, trabajadores sociales, matrona y otros profesionales. Asimismo, los equipos que otorgan atención de salud mental en especialidades, están constituidos por un médico general, un médico psiquiatra, psicólogo/a, enfermera/o, un terapeuta ocupacional, técnicos paramédicos, asistente social, técnicos de rehabilitación y otros profesionales.

No existe un programa en particular, pero los niños, niñas y adolescentes son derivados a salud mental en la Atención Primaria de Salud para abordaje del duelo. En caso que requiera atención en salud mental de especialidad, se deriva al nivel secundario.

Es preciso señalar que las acciones de apoyo a los niños, niñas y adolescentes afectados por esta situación deben realizarse bajo un enfoque integral e intersectorial. El apoyo y acompañamiento entregado por las personas adultas significativas y por el entorno comunitario cotidiano, tiene un rol central en la prevención del desarrollo de un proceso de duelo complejo, siendo este último el que requeriría de una atención de salud mental. De acuerdo a las necesidades particulares de cada niño, niña y adolescente, un programa integral debe considerar diferentes tipos de intervenciones, tales como visitas domiciliarias, apoyo escolar, psico-educación e intervenciones familiares.

Por último, en cuanto a los planes y/o programas de apoyo integral en desarrollo, se envía copia del presente documento al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para los fines correspondientes, por ser materia de su competencia.

A la espera de haber cumplido los requerimientos de su solicitud,

Se despide afectuosamente,


DR ENRIQUE PARIS MANCILLA
MINISTRO DE SALUD

Subsecretaria de Salud Pública		
Jefatura Gabinete Ministro		
Asesor Legislativo Gabinete Ministro		
Jefatura Gabinete SSP		
Jefatura DIPLAS		
Jefatura Unidad OIRS		

GTC/EDA

Distribución:

- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Gabinete Ministro de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- DIPLAS.
- Unidad OIRS.
- Oficina de Partes.



Oficio N° 124 /2021

Valparaíso, 21 de julio de 2021

La **COMISIÓN DE FAMILIA** acordó dirigir oficio a US., a objeto tenga a bien informar sobre los niños y niñas que han quedado huérfanos a causa de la pandemia por Covid-19, especialmente en aquellos casos en que han perdido padre y madre, detallando la situación actual en que se encuentran, además de los planes y/o programas de apoyo integral en desarrollo, entre otros antecedentes relacionados.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., por orden de la **presidenta de la Comisión, diputada Patricia Rubio Escobar.**

Dios guarde a US.,

MATHIAS LINDHORST FERNÁNDEZ
Abogado, Secretario de la Comisión

AL MINSTRO DE SALUD
DOCTOR ENRIQUE PARIS
jcaris@minsai.cl; svelez@minsai.cl

Comisión de Familia
Cámara de Diputadas y Diputados de Chile
pbatarce@congreso.cl



Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verificardoc>
Código de verificación: CCFBE729997EE183

Firmado por Mathias Claudius
Lindhorst Fernández
Fecha 23/07/2021 18:44:30 CLT